

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el presente expediente fue solicitado al archivo centro del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, el cual fue allegado a este despacho el día 19/01/2022.

Sírvase proveer:

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.: 17380 31 03 001 1999 00162 00

RESUELVE SOLICITUD

Mediante escrito que antecede allegado al correo electrónico institucional del despacho, el señor Silvio Salazar Lara solicitó el estado en que se encuentra el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, es del caso indicar al solicitante lo siguiente:

- El proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el Banco Central Hipotecario en contra del señor Silvio Salazar Lara, corresponde al radicado No. 17380 31 03 01 1999 0162 00.
- Mediante oficio 670 del 03-09-1999, se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, el embargo de una casa de habitación identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-7570 – fl. 41.
- En auto de fecha 01/08/2000, el despacho tuvo por notificada a la parte pasiva por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra– fl. 68.
- El 29/08/2000 se decretó la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y otras disposiciones – fl. 69.
- El 23/11/2001, el despacho aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$20.984.585.36 – fl. 74.
- Mediante auto de fecha 19/02/2001 el despacho fijó la suma de \$893.000.00 como agencias causadas dentro del trámite – fl. 75.
- Mediante auto de fecha 07/10/2012, el despacho dispuso el archivo provisional del presente proceso Ejecutivo Hipotecario – fl. 89, reanudándose el mismo mediante auto de fecha 01/10/2019 - fl. 90 y se archivó nuevamente de manera provisional, mediante auto de fecha 05/12/2019 – fl. 91.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se tiene que el presente proceso no se ha dado por terminado ni tampoco existe causal para así proceder, por tal razón no es procedente la petición presentada.

Por secretaría notifíquese el presente auto al señor Silvio Salazar Lara al correo electrónico **bruno.9715yahoo.com**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f30bb0910b014a13776f9652a28f6c8ae5aac09ecc1ad1817bd4b90ef6c0360**

Documento generado en 20/01/2022 11:10:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>